

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00273-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Adolfo Martínez Rivera y otro
Demandado	Liberty Seguros S.A. y otro
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1076
Decisión	Inadmite demanda

Revisada la anterior demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** interpuesta por los señores **ADOLFO MARTÍNEZ RIVERA, NELLY AYALA VALENCIA, ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ CEBALLOS, EDISON RIVERA, FARIDE MARTÍNEZ CEBALLOS, MAIDEN ADOLFO MARTÍNEZ CEBALLOS**, estos últimos actuando en nombre propio y de sus hijos menores, por conducto de apoderado judicial, en contra de **JORGE LUIS BETANCOURT LÓPEZ Y LIBERTY SEGUROS S.A.**, observa el Juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º En los mandatos conferidos, se hace referencia a la Ley 2213 de 2022 en la ante firma; sin embargo, se omitió acreditar la trazabilidad del envío del correo electrónico mediante el cual se confiere el mandato, en tanto, el apoderado judicial deberá aportar el Código hash o el correo electrónico en su formato fuente u original, según corresponda a su servicio alojador del correo; advirtiendo desde ya que la impresión en PDF no da cuenta de la originalidad ni de los atributos del mensaje, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Como alternativa para suplir lo anterior, el poder deberá ser enviado directamente desde el correo electrónico del poderdante, al correo del despacho.

2º En el escrito primario, se formulan pretensiones declarativas únicamente frente a los perjuicios sufridos por el señor Adolfo Martínez Rivera y no respecto los demás demandantes; sin embargo, persigue una serie de pretensiones consecuenciales de condena a nombre de todos los demandantes, lo que, daría lugar a una indebida acumulación de pretensiones; situación que deberá ser aclarada por el demandante y, si es del caso, adecuarlo, **integrando en un único archivo la demanda.**

Por lo anterior, y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

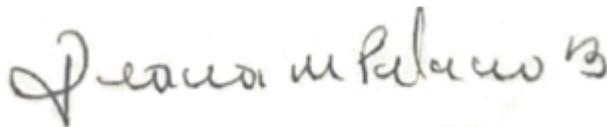
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Inciso cuarto (4º) artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __185__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario